



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01166 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO PH** y en contra de **BIENES RAÍCES CALLE SIETE S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$124.050) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- B. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$727.088) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- C. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$979.588) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

- D. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$955.588) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- E. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$954.388) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- F. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$960.388) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- G. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$968.788) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- H. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$966.388) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- I. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$966.388) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando hasta que se cumpla de manera íntegra de la sentencia definitiva siempre que se acrediten, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA portador de la tarjeta profesional número 88.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 192** hoy **29 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a50a25b47f6b4476c529d132b830a7784b50a15e5dd1f840102bb287fe8e0c**

Documento generado en 28/11/2022 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>